

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el presente proceso no se había sustanciado por el cumulo, además hay que tener en cuenta que por las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde se debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados Solo hasta el día de hoy se le pone en conocimiento a la señora juez

Armenia Q., 7 de julio de 2021.

NATALIA ARCO HURTADO  
AUXILIAR JUDICIAL

Auto :  
Proceso : ALIMENTOS  
Radicado : Nro. 2021-00164-00

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO**

Siete de julio de dos mil veintiuno

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, formulado por la señora LEIDY JOHANA CRUZ TRUJILLO, en favor de sus menores hijos JOHANN ANDREY y MARIANGEL URBANO CRUZ en contra del señor MIGUEL ANGEL URBANO MARIN por medio de apoderado judicial, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes irregularidades:

- Debe aclarar qué tipo de Proceso desea adelantar, toda vez que se habla de una FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA y esta ya fue fijada en acta de Conciliación de acuerdo total Nro. 60 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- La pretensión PRIMERA y CUARTA de la demandada no son procedentes por cuanto la CUOTA ALIMENTARIA ya fue fijada por medio de acta de conciliación Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, además con relación a las prestaciones sociales no se pueden tener en cuenta ni decretar un embargo porque el demandado no se encuentra vinculado a entidad pública o privada.
- Como quiera que la cuota ya fue fijada, se hace necesario agotar la conciliación como requisito de procedibilidad para adelantar la Revisión de la misma.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numerales 1 y 3 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a las partes, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane la falencia avistada, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

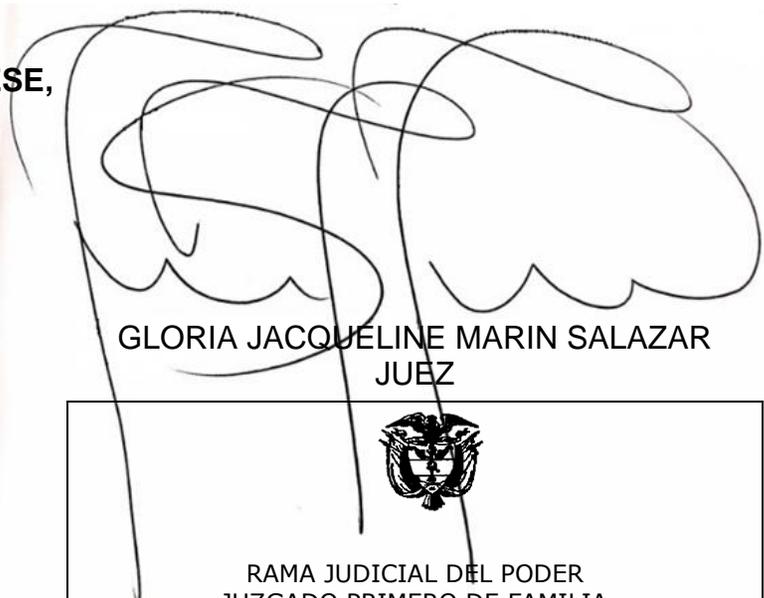
### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, formulado por la señora LEIDY JOHANA CRUZ TRUJILLO, en favor de sus menores hijos JOHANN ANDREY y MARIANGEL URBANO CRUZ en contra del señor MIGUEL ANGEL URBANO MARIN por medio de apoderado judicial.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ALEXANDER RUIZ para que representa a la parte actora en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 08-07-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA